



DEPARTAMENTO JURÍDICO
14188- 2013 N° (2841)2013

Jurídico

ORDINARIO N° 0014 /

MAT.: Atiende presentación de don Sebastián Parga Moraga, asesor legal de la empresa Tresmontes Lucchetti S.A., de 05.12.2013.

ANT.: 1.- Instrucciones Jefa Departamento Jurídico, de 02.01.2014.
2.- Pase N° 2229, Directora del Trabajo, de 12.12.2013.
3.- Presentación de don Sebastián Parga Moraga, asesor legal de la empresa Tresmontes Lucchetti S.A., de 05.12.2013.

SANTIAGO,

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO

06 ENE 2014

A : SEÑOR SEBASTIÁN PARGA MORAGA
NUEVA YORK N° 33, PISO 6
SANTIAGO

Mediante documento del antecedente 3), usted se ha dirigido a esta Dirección del Trabajo para solicitar se aclare la norma contenida en el inciso 3° del artículo 346 del Código del Trabajo, respecto de la obligación que asistiría a los trabajadores que siendo socios de un sindicato, y han negociado colectivamente representados por éste y, posteriormente, se desafilian de la misma, de continuar pagando el setenta y cinco por ciento de la cotización mensual ordinaria durante toda la duración del contrato y los pactos modificatorios del mismo, aún cuando se afilien a otra organización sindical dentro de la misma empresa.

Al respecto cumpla con informar a Ud., que esta Dirección del Trabajo, interpretando la norma contenida en el inciso 3° del artículo 346 del Código del Trabajo, ha resuelto de manera uniforme y reiterada, entre otros en el dictamen N° 124/02, de 11.01.2002, que *“Los trabajadores que voluntariamente se desafilian del sindicato, con posterioridad a la negociación colectiva de que fueron parte, deben continuar cotizando a la organización sindical respectiva, el setenta y cinco por ciento del valor de la cuota ordinaria sindical, durante toda la vigencia del instrumento colectivo y los pactos modificatorios del mismo”*. Y agrega, *“todos los trabajadores que se encuentren en la situación descrita en la norma, a contar de la data fijada deberán cotizar de acuerdo con lo señalado, sin distinción alguna respecto de encontrarse o no afiliados a otra organización sindical en la empresa”*.

Ahora bien, en cuanto a su aprensión de que esta interpretación pudiera atentar en contra del principio de libertad sindical, es preciso señalar que, a juicio de este Servicio, la obligación de efectuar el aporte

previsto en el artículo 346, del Código del Trabajo y la de enterar la cotización sindical pueden coexistir en forma independiente, por cuanto tales obligaciones tienen distinta causa y origen. En efecto, el referido aporte constituye una obligación impuesta por la ley a los trabajadores que se benefician con las remuneraciones y condiciones de trabajo obtenidas en una negociación colectiva realizada a través de un sindicato, en tanto, que la obligación de enterar la cotización sindical emana de un acto voluntario del trabajador, cual es, la afiliación a una organización sindical determinada y que deriva de su condición de socio de la misma.

En consecuencia, en virtud de la doctrina citada y consideraciones expuestas cumpro con señalar a Ud., que la obligación de efectuar el aporte previsto en el artículo 346 del Código del Trabajo, rige para todos los trabajadores que se desafilian de la organización sindical que obtuvo los beneficios, sin distinción alguna respecto de encontrarse o no afiliados a otra organización sindical en la empresa, durante toda la duración del contrato y los pactos modificatorios del mismo.

Le saluda atentamente,


MARIA CECILIA SÁNCHEZ TORO
ABOGADA
DIRECTORA DEL TRABAJO


MAO/BDE/SOG/sog.
Distribución:
-Jurídico
-Partes
-Control